



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00250-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: WILLIAN ARLEY JAIMES GALVIS e IVAN DARIO GOMEZ DURAN

DEMANDADO: GLOBAL PRODUCTS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, con número de radicación 08-001-40-53-015-2021-002500-00, para ser admitida. Sírvasse proveer. Barranquilla, Mayo 7 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Haciendo un análisis del presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por WILLIAN ARLEY JAIMES GALVIS e IVAN DARIO GOMEZ DURAN, contra GLOBAL PRODUCTS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S., y de los documentos acompañados a la misma, el Juzgado estima que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor aportado (CONTRATO DE MUTUO COMERCIAL), como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, este Juzgado con fundamento en lo prescrito en los artículos 430, 90, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho,

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de WILLIAN ARLEY JAIMES GALVIS e IVAN DARIO GOMEZ DURAN, y contra GLOBAL PRODUCTS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S., por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$48.000.000.00), por concepto de capital, obligación contenido en el contrato de mutuo comercial aportado a la demanda; más los intereses de plazo causados desde el 16 de octubre de 2020 y los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Téngase al doctor LUIS ALBERTO MANOTAS LOPEZ como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f0657c6e3050504efc009ec07e6bc74561acd0669c956be6f9306ed4c43276d
Documento generado en 07/05/2021 08:04:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>